



Resolución Ejecutiva Regional N° 0536 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 OCT. 2009**

VISTO, el Informe N°037-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 39 de fecha 28 de Noviembre del 2008, conforme al Proceso N° 2003-0366, Proceso seguido por Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA** contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de Febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que renuncien voluntariamente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990, y que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos Ocupacionales. Técnico, y Auxiliar Categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose el recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral N° 313-90-UEDES/OPER de fecha 18 de Julio de 1990, con 23 años, 04 meses y 03 días.

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DRSI/OPER de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94-GSR-ICA/G de fecha 18 de Marzo de 1994, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex – servidores, actos resolutivos que no fueron notificados al recurrente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M.N° 185-90-SAP.

Que, contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de Agosto del 2002, el recurrente Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA**, presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarada Improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, el recurrente Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA**, interpone Recurso Impugnativo de Resolución Administrativa contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-0366.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 13 de Octubre del 2003 expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; consecuentemente **ORDENO**; el Archivamiento Definitivo de la presente causa por consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; la misma que es apelada y elevada a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMANDO** la Sentencia apelada mediante Resolución N° 19 de fecha 23 de Junio del 2004.

Que, mediante Resolución Nº 20 del 29 de Setiembre del 2004, se admite el Recurso de Casación , contra la Resolución Nº 19 del 23 de Junio 2004, formulada por Don Julio Alfredo Mendoza Mendoza, los mismos que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y por Resolución de Casación Nº 352-2005, declararon Procedente el Recurso de Casación, interpuesto por Julio Alfredo Mendoza Mendoza, contra la Sentencia de Vista de fecha 23 de Junio del 2004 en consecuencia **NULA** la Sentencia de Vista y ordenaron que el Juez de la causa se pronuncie sobre el fondo de las pretensiones propuestas en la demanda, que bajados de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ordena dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema.

Que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 13 de Junio del 2008, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda formulada por Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA** contra el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud de Ica y Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2003-REGION-ICA/PR, del 14 de Enero del 2003, en el extremo que declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la Resolución Directoral Nº 482-2002-DSRI-OPER; por lo que **ORDENO** que la entidad demandada proceda a emitir la nueva resolución en la que ordene el pago del incentivo a favor del actor conforme a lo prescrito en la Resolución Ministerial Nº 0185-90-SA-P, así como el pago de los reintegros por lo pagado de menos en su haber mensual más los intereses legales; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita se declare nula e ineficaz la Resolución Directoral Nº 224-93-DSRSI/OPER, así como su reincorporación a su centro de trabajo; sin costas, ni costos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4º del texto unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S.Nº 017-93-JUS, que prescribe : "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 28 de Noviembre del 2008, proveniente de la Segundo Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la Resolución de Primera Instancia – Resolución Nº 33 de fecha 13 de Junio del 2008, del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica y contra el Gobierno Regional de Ica; En consecuencia , declaro la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2003-REGION-ICA/PR del 14 de Enero del 2003, solo en el extremo que declara Improcedente el Recurso de Apelación y **ORDENA** que la entidad demandada proceda a emitir nueva Resolución en la que se ordene el pago del incentivo a favor del actor conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 0185-90-SA-P, así como el pago de los reintegros por lo pagado de menos en su haber mensual mas los intereses legales; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita se declare nula e ineficaz la Resolución Directoral Nº 224-93-DSRI/OPER, así como su reincorporación a su centro de trabajo, sin costas, ni costos; corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutivo acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.



Gobierno Regional

Resolución Ejecutiva Regional N° 0536 -2009-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 852-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JULIO ALFREDO MENDOZA MENDOZA**, contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER del 08 de Agosto de 2002; en consecuencia Nula la indicada Resolución Directoral solo en el extremo de reconocimiento de pagos de incentivos por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por R.M.N° 0185-90-SA-P.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor del recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. N° 0185-90-SA-P durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Octubre del 2009

Of. Circular N° 1537-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0536- 2009 de fecha 05-10-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)